

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Castrillón Bustamante
Demandado	Irma Molina Sierra
Radicado	050013103008-2020-00200-00
Instancia	Primera
Interlocutorio N°	186
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Aportar el original de la letra de cambio por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), objeto del proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

Por lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados.

**SEGUNDO:** Para el efecto anterior, la parte interesada solicitará dentro de los cinco (5) días concedidos, permiso para ingresar al Despacho y allegará el título valor requerido en esta providencia, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

El correo del Despacho es [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El correo electrónico de este Despacho es: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El link del micrositio de este Juzgado es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>